



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2022 00426 00

Clase de Proceso: Verbal - Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante(s): Juan Daniel Rodríguez Páez y Angie Lizeth Rodríguez.
Demandado(s): Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI y demás Personas Indeterminadas.

Obre en el expediente, el certificado de citación para notificación personal de la demandada ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI, con resultado negativo (num. 59, e.d.).

Por lo anterior, y atendiendo lo solicitado por la memorialista (num. 59, e.d.) y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 293 del C. G.G.P., el Juzgado dispone emplazar a la demandado **ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI**, en los términos y para los fines del citado artículo.

Para el efecto, por **secretaría** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^o del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el diligenciamiento de los oficios remitidos con destino a las entidades señaladas en el auto admisorio, so pena de ser requerido conforme las previsiones del artículo 317 del C.G.P.

De otro parte, téngase en cuenta que la curadora *ad-litem*, que representa los intereses de las demás personas indeterminadas, durante el traslado de la reforma de la demanda mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2023, guardó silencio.

Asimismo, téngase en cuenta que la tercera interesada MARÍA ELIZABETH GALVIS CARREÑO, en representación de sus hijos menores KEVIN ANDREY y KELLY VANESA RODRÍGUEZ GALVIS, durante el traslado de la reforma de la demanda mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2023, guardó silencio.

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Respecto del escrito que se avista en el numeral 62 del expediente virtual, se le pone de presente a la tercera interesada MARÍA ELIZABETH GALVIS CARREÑO, en representación de sus hijos menores KEVIN ANDREY y KELLY VANESA RODRÍGUEZ GALVIS, que mediante auto proferido el 19 de octubre de 2022 (num. 25, e.d.), ya fue reconocida personería al abogado Dr. HERNANDO CANO REY, por tanto, debe estarse a lo allí dispuesto.

Igualmente, se le pone de presente a la tercera interesada que no se tendrá en cuenta la documental aportada en el numeral 62 del expediente virtual; toda vez que el término para descorrer la reforma de la demanda ya feneció; por tanto, se tiene por surtida la oportunidad procesal probatoria respecto del interés que le asiste al interior de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f632deaab52550416ca76e4cf5d38e688eff7b632c91a701848341a00cd9a1**

Documento generado en 09/05/2023 08:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>